

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS DE PUERTO RICO,

A.S.E.M.
(Patrono)

Y

UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DE PUERTO RICO,

U.G.T.
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE¹

CASO NÚM.: A-12-1234
SOBRE: RECLAMACIÓN
Sr. César Guevarez

CASO NÚM.: A-12-1235
SOBRE: RECLAMACIÓN
Sra. Jennifer Delerme

ÁRBITRO: MARIELA CHEZ VÉLEZ

I. INTRODUCCIÓN

Las vistas de arbitraje de las presentes querellas se celebraron en las oficinas de la Administración de Servicios Médicos, en San Juan, Puerto Rico el 13 de marzo de 2013. Los casos quedaron sometidos para efectos de adjudicación el 26 de abril de 2013.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Unión General de Trabajadores, en adelante "la Unión": el señor José Añeses Peña, asesor laboral y portavoz; la señora Ruth Vanessa Ramos, delegada general; el señor Jesús Ortiz, delegado, y los señores César Guevarez y Jennifer Delerme, querellantes.

¹ Casos agrupados por el Subdirector del Negociado de Conciliación y Arbitraje, el 6 de diciembre de 2012.

Por la Administración de Servicios Médicos, en adelante la "Compañía o Patrono": el Lcdo. Manuel Clavel Spitche, asesor legal y portavoz; la señora María Roldán, Oficial Principal de Asuntos Laborales; las señoras Virna Santiago, Ida García, Martha Carrasquillo y Mérida Ayala, en calidad de testigos; y la Lcda. Josefina Pérez y la Sra. Kerenly Ayala, en calidad de observadoras.

A las partes así representadas, se les brindó la oportunidad de presentar toda la prueba testifical y documental que tuvieran en apoyo de sus respectivas posiciones.

II. PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta. En su lugar, sometieron por separado los siguientes proyectos:

CASO A-12-1234:

Por la Unión:

Determinar si el Patrono (ASEM) violó o no el Convenio Colectivo y las leyes aplicables al requerirle al querellante Cesar Guevarez el uso de zapatos especiales, y no proveerle los mismos, ni se le reembolsó el costo de los zapatos que se le requirió que utilizara; de determinarse que violó el Convenio Colectivo y/o las leyes aplicables la árbitro dispondrá el remedio apropiado.

Por el Patrono:

Determinar si la ASEM actuó conforme al Convenio Colectivo y las Normas Institucionales aplicables al exigirle al empleado utilizar y adquirir el calzado apropiado para ejercer sus funciones de Técnico de Ortopedia. De determinarse lo contrario el árbitro dispondrá el remedio adecuado.

CASO A-12-1234:**Por la Unión:**

Determinar si el Patrono (ASEM) violó o no el Convenio Colectivo y las leyes aplicables al requerirle a la querellante Jennifer Delerme el uso de zapatos especiales, y no proveerle los mismos, ni se le reembolsó el costo de los zapatos que se le requirió que utilizara; de determinarse que violó el Convenio Colectivo y/o las leyes aplicables la árbitro dispondrá el remedio apropiado.

Por el Patrono:

Determinar si la ASEM actuó conforme al Convenio Colectivo y las Normas Institucionales aplicables y al Código de Vestimenta y Apariencia Personal al requerirle a la empleada adquirir y utilizar el calzado apropiado para ejercer sus funciones de Asistente Dental. De determinarse lo contrario el árbitro dispondrá el remedio adecuado.

Luego de analizar el Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes, la prueba aportada y el Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje,² concluimos que el asunto específico a resolver es aquel propuesto por el Patrono.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES**ARTÍCULO IV
DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN**

La administración retiene las prerrogativas, derechos y poderes inherentes a la facultad de dirigir, administrar y operar la empresa y la prestación de los servicios; excepto según sea limitado por el Convenio Colectivo y serán ejercitados de forma tal que se logren los fines de este Convenio, y así lo reconoce la Unión.

² ARTÍCULO XIII - SOBRE LA SUMISIÓN

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, dentro de un término razonable, el árbitro determinará el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

ARTÍCULO XLV
UNIFORMES

Sección 1 - **Aportación para personal de enfermería y otro comparable**

La Administración pagará \$260.00 anualmente durante el primer año; \$265.00 anualmente durante el segundo año; \$270.00 anualmente durante el tercer año; \$280.00 anualmente durante el cuarto año y \$290.00 anualmente durante el quinto año de vigencia del presente convenio a los empleados comprendidos en las siguientes clases de puestos para adquisición de uniformes única y exclusivamente de los servicios que se exige el uso de los mismos:

- a. Enfermeras Generalistas
- b. Enfermeras Prácticas
- c. Asistentes Servicios Dentales
- d. Asistente Servs. al a Paciente
- e. Técnicos de Urología
- f. Técnicos de Ortopedia
- g. Técnicos de Oftalmología

...

Sección 4- **Fecha de entrega de cheques**

Los cheques correspondientes al pago por concepto de uniforme serán entregados a los empleados con derecho a ello no más tarde del 30 de septiembre de cada año durante la vigencia del presente Convenio.

...

Sección 6- **Requisito de usar uniforme**

Será compulsorio para todo empleado el cual se le haya pagado o suministrado uniforme, batas, zapatos de seguridad y/o botas el utilizarlos en el desempeño de sus funciones en la Administración.

Sección 7- **Servicio de Lavandería**

La Administración proveerá el servicio de Lavandería par los uniformes de las clases de empleados especificados en este artículo.

Sección 8 - **Requisitos de seguridad y protección**

La Administración cumplirá rigurosamente con las reglamentaciones del Departamento del Trabajo relacionadas con la seguridad y protección del empleado.

Sección 9- Comité y/o o grupos de trabajo sobre entrega de uniformes

Es la intención de las partes cooperar estrechamente para diseñar mecanismos y/o procedimientos eficientes conducentes a resolver prontamente los atrasos en la entrega de uniformes en algunos servicios. Al tal efecto se crearán comités y/o grupos de trabajo, con participación de la Unión, para analizar la problemática y buscar solución a la misma; de suerte que los uniformes estén disponibles a tiempo para beneficio de todas las partes afectadas. Para fines de este Convenio Colectivo, las partes acuerdan estipular la cantidad de \$200.00 por empleado al que se le adeude uniforme, la cual será pagada una sola vez por la Administración, para compensar la falta de entrega de uniformes pasados. A estos efectos las partes suscribirán una Estipulación en la cual recogerán los acuerdos sobre este particular.

Sección 10- Requisitos de Suministros de Uniformes

La Administración se compromete a suministrar uniformes, equipo de seguridad y/o zapatos especiales cuando así lo exija a los empleados para desempeñar sus funciones en la agencia

IV. OPINIÓN

En las controversias de autos, nos corresponde determinar si la ASEM violó o no el Convenio Colectivo al requerirle a los querellantes adquirir y utilizar el calzado apropiado para el desempeño de sus funciones.

La Unión alegó, que la ASEM violó el Convenio Colectivo al requerirle a los querellantes adquirir zapatos especiales y no haberle reembolsado el costo de los mismos.

Por su parte, el Patrono sostuvo que no violó el Convenio Colectivo; sino todo lo contrario, le requirió a los querellantes cumplir tanto con el Convenio Colectivo como con el Código de Vestimenta y Apariencia Personal.

Analizada y aquilatada la totalidad de la prueba presentada, estamos en posición de resolver. Veamos.

Jurisprudencialmente se ha establecido que siendo el Convenio Colectivo un contrato entre las partes, le son de aplicación las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico. Luce & Co. vs. J. R. T., 86 D. P. R. 425 (1962). A tales efectos, el Código Civil dispone que "si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas". 31 L. P. R. A. §3471. En el caso de autos, las partes negociaron y acordaron en el Artículo, IV, que trata sobre los Derechos de la Administración, que el mismo aplicará a todos los empleados cubiertos por el Convenio Colectivo. Así las cosas, está firmemente establecido en el campo arbitral, que el Patrono, además de administrar su negocio, posee el derecho inherente de dirigir la empresa y a sus empleados en la labor que desempeñan, promulgando los reglamentos, y determinando los deberes y obligaciones de los empleados.³

En el caso de autos, no existe duda alguna en cuanto a los hechos que propiciaron las presentes controversias. Surgió de la prueba presentada, que luego de haberse convocado una reunión rutinaria de personal en las respectivas áreas de trabajo de los querellantes, los supervisores repasaron y orientaron al personal en cuanto al Código de Vestimenta requerido para el área de trabajo. Que a ambos querellantes se les señaló que el calzado que tenían no era el apropiado; por lo que deberían adquirir los zapatos adecuados, por su seguridad en el desempeño de sus funciones.

³ Demetrio Fernández Quiñones, *El Arbitraje Obrero Patronal*, págs. 239-241, (2000).

A tono con los hechos antes mencionados, el Convenio Colectivo y la jurisprudencia aplicable, cabe concluir que la ASEM actuó conforme a su prerrogativa gerencial al requerirle a los querellantes cumplir con el calzado adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Por los fundamentos consignados en la opinión que antecede, emitimos el siguiente:

V. LAUDO

Determinamos que la ASEM no violó el Convenio Colectivo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de abril de 2014



MARIELA CHEZ VÉLEZ
ÁRBITRO

drc

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 15 de abril de 2014 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR JOSÉ AÑESES PEÑA
UGT DE PR
PO BOX 29247
SAN JUAN PR 00929-0247

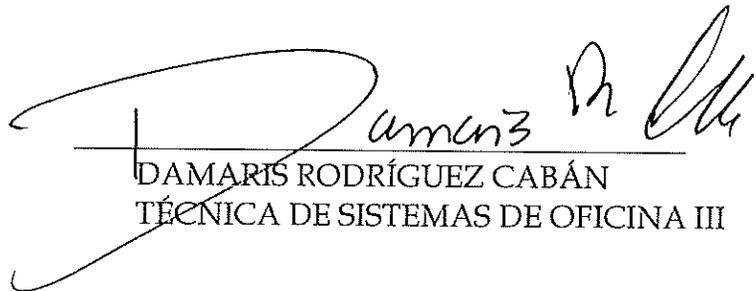
LAUDO DE ARBITRAJE

8

CASOS NÚMS.: A-12-1234; A-12-1235

LCDO MANUEL CLAVELL SPITCHE
ASEM
PO BOX 2129
SAN JUAN PR 00922-2129

SRA MARÍA ROLDÁN
ASEM
PO BOX 2129
SAN JUAN PR 00922-2129



Damaris R Cabán
DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III